

Antecedentes.: Su consulta, ingresada a este Servicio con fecha 25 de octubre de 2022.  
Materia.: Conteo de partícipes institucionales conforme a la Ley Única de Fondos.

De : Comisión para el Mercado Financiero  
Gerente General  
A : FINASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

---

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto al conteo de partícipes institucionales que se debe realizar en el registro de aportantes, cuando una Administradora de Fondos de Pensiones es aportante de un fondo de inversión por medio de más de un multifondo.

Sobre este particular, como fuese señalado por este Servicio en el Oficio Ordinario N°1.561 de 22 de enero de 2015, para determinar el alcance del concepto de inversionista institucional, debe apreciarse lo prescrito en la letra e) del artículo 4 bis de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la cual señala que quedan comprendidos bajo esa categoría de inversionistas las administradoras de fondos autorizados por ley.

En tal orden de ideas, la Norma de Carácter General N°410 de 2016, establece en su sección II referida al 'Alcance de la definición de inversionista institucional' que: *"Para los efectos de lo establecido en la letra e) del artículo 4°bis de la Ley N°18.045 y la presente normativa, la calidad de inversionista institucional de las administradoras de fondos autorizados por ley y las administradoras de carteras, debe entenderse referida única y exclusivamente a su actuación por cuenta de los fondos o carteras administrados por aquellas y, en ningún caso, cuando están invirtiendo sus propios recursos o de sus personas relacionadas"*.

Conforme a lo transcrito, en lo que atañe a la consideración de inversionista institucional, la Norma de Carácter General N°410 de 2016 atiende a la actuación de la administradora por cuenta de los fondos administrados, asunto que se condice además con la consideración como inversionista institucional en la Sección I de la misma norma a los fondos u otro tipo de vehículos de inversión colectiva, lo que da cuenta -en definitiva- que en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones cada Fondo de Pensiones debe considerarse como un aportante institucional distinto.

Así las cosas, en lo que atañe al conteo de partícipes, cada Fondo de Pensiones administrado por una Administradora al tenor del Decreto Ley N°3.500 de 1980, debe ser considerado como un aportante institucional del fondo para el cómputo de la cantidad de partícipes institucionales.

DGRCM / DJSup WF-1902945

Saluda atentamente a Usted.

A circular electronic signature stamp with a yellow center and grey border. The text inside the stamp reads "Firma Electrónica" at the top, "FIRMADO" in the center, and "CMF - Chile" at the bottom. To the right of the stamp is a handwritten signature in black ink that appears to read "José Gaspar Candia".

JosÉ Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero